



Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 28 de Septiembre del Año 2005 No. 324

INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Decreto No. 176	4
<p>Por el que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aprueba la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV, del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X, a ser fracción XII, del artículo 76; y se reforman la fracción I, del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
Decreto No. 177	6
<p>Por el que la Honorable Sexagésima Segunda del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, autoriza al Ejecutivo del Estado, para desincorporar del Patrimonio del Estado, enajenando vía donación a favor de la "Federación Mexicana de Tenis A.C.", una superficie de 20,000.102 metros cuadrados, con los antecedentes de propiedad mencionados dentro de los considerandos del presente Decreto.</p>	
Decreto No. 178	8
<p>Por el que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, autoriza a desincorporar del patrimonio del Estado, enajenando vía de donación, el predio denominado "Copacabana", catastralmente identificado como "La Verdolága", localizado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, a favor de 27 campesinos que se encuentran en posesión del predio y de los integrantes de la Colonia Nueva Libertad.</p>	

Decreto No. 179	Por el que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aprueba la minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona a la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	12
Decreto No. 181	Por el que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 14, segundo párrafo y 22, primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida a esta Soberanía Popular, por el Congreso de la Unión.	13
Decreto No. 182	Por el que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto corriéndose en su orden los restantes del artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida a esta Soberanía Popular, por el Congreso de la Unión.	14
Decreto No. 183	Por el que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, autoriza al Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), más los accesorios correspondientes para poder financiar la compra de dos camiones para recolección de basura, un camión de volteo y una retroexcavadora equipada.	16
Decreto No. 185	Por el que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reforma el Artículo Tercero y se deroga el artículo Cuarto del Decreto 254, publicado en el Periódico Oficial número 075, Segunda Sección de fecha 07 de noviembre del año 2001.....	20
Decreto No. 186	Por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, clausuró el día de hoy (15 de agosto de 2005), el segundo período Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de Ejercicio Constitucional.....	22

Decreto No. 187	Por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, inicio el día de hoy (15 de agosto de 2005), sus funciones correspondientes, el Segundo Receso Legislativo del Primer año de Ejercicio Constitucional en el período comprendido del 15 de agosto al 15 de noviembre del año en curso.	23
Decreto No. 189	Por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, clausura el segundo período extraordinario de sesiones correspondiente al primer año de Ejercicio Constitucional.	24
Pub. No. 2247-A-2005	Bando de Policía del Municipio de Ixtapangajoya, Chiapas.	25
Avisos Judiciales y Generales:		75-95

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 183

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 183

La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o s

Que el Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, en sesión extraordinaria de cabildo plasmada en el acta número 033/05, de fecha 19 de mayo de 2005, acordó solicitar a esta Soberanía Popular para contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), más los accesorios financieros correspondientes, para poder implementar proyectos de obras públicas, infraestructura y equipamiento, que se manifiestan de manera enunciativa más no limitativa, consistentes en:

- Dos Camiones para la Recolección de Basura.
- Un Camión de Volteo.
- Una Retroexcavadora equipada.

En caso de que se requiera cambios de proyectos de obras públicas, infraestructura y equipamiento, se dará aviso al Congreso del Estado, previa autorización del H. Cabildo Municipal.

Con lo anteriormente citado; y, considerando que de acuerdo al contenido del numeral 435, del Código de la Hacienda Pública vigente en el Estado, para evitar el sobreendeudamiento, los municipios podrán solicitar la autorización al Congreso del Estado para contratar deuda directa, siempre y cuando el endeudamiento neto esperado al cierre del ejercicio de que se trate no rebase el 25 por ciento de la suma del importe de sus participaciones fiscales e ingresos propios.

El crédito que se pretende autorizar en el decreto que hoy se resuelve será destinado a cubrir el costo del proyecto u proyectos reseñados en el acta de cabildo señalado en líneas anteriores; asimismo, se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia. Y en caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, aportará los recursos faltantes con los fondos propios.

El importe total de las obligaciones que derive del contrato de crédito referido, será pagado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a nombre del Ayuntamiento de cuenta, en un plazo que no exceda de 60 meses, contados a partir de la primera disposición; para lo cual es necesario se suscriba contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento autorice a la citada Secretaría, a retener y transferir a la institución crediticia aludida, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo otorgado, de conformidad al contrato de crédito celebrado con dicha institución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción XIII, de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, aprobar o desaprobar las solicitudes de empréstitos que gestionen los municipios, y en su caso, autorizar o negar la contratación definitiva de dichos créditos, siempre y cuando sea para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos.

Que el artículo 117, de la Constitución Política Federal en su fracción VIII, en su segundo párrafo, señala que los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 311, del Código de la Hacienda Pública, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán ser canalizados prioritariamente por los municipios a la satisfacción de sus requerimientos, señalándose en las fracciones I y IV, del citado numeral, el cumplir con sus obligaciones financieras y atender los requerimientos relacionados a la infraestructura municipal.

El Congreso del Estado, como órgano en materia de deuda pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 422, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, le corresponde: aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios.

Por los razonamientos y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el

otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), más los accesorios correspondientes para poder financiar la compra de Dos Camiones para la Recolección de Basura, Un Camión de Volteo y Una Retroexcavadora equipada.

Artículo Segundo.- El crédito que se contrate con base en la autorización solicitada, deberá ser destinado a cubrir el costo del proyecto u proyectos reseñados en la respectiva acta de cabildo señalada en el presente ordenamiento; asimismo, se deberá destinar a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, deberá aportar los recursos faltantes con los fondos propios.

Artículo Tercero.- El objeto de la inversión del crédito al que se contrae en el presente Decreto, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, según sea el caso, así como lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Artículo Cuarto.- La cantidad que disponga el acreditado en ejercicio del crédito que sea otorgado con base en el presente discernimiento, causará intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Planeación Finanzas y que consten en normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre para tal efecto; estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

Artículo Quinto.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en el presente decreto, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en ese instrumento legal, mediante las exhibiciones con vencimiento según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses en su caso sin que excedan de 60 meses, según corresponda.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenios entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

Artículo Sexto.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación de los créditos que se autoricen, el Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiados del servicio objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente conste en el Presupuesto de Egresos del municipio correspondiente, o cualquier otro ingreso de que puedan disponer los acreditados sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

Artículo Séptimo.- El Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, proveerá lo necesario, de conformidad con la normatividad aplicable, para que el beneficiado objeto de la inversión del crédito que se contrate, cubra durante el plazo de 60 meses de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen, en su caso.

Artículo Octavo.- Es de autorizarse al Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le será otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de los Municipios, de conformidad con el Código de la Hacienda Pública vigente en el Estado y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que prevé el Reglamento del Artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Noveno.- Es de autorizarse al Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, para que a través de su Presidente y Síndico Municipal, suscriban contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento correspondiente, autorice a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a retener y transferir a la institución crediticia aludida, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo a otorgarse, de conformidad al contrato de crédito celebrado con la institución acreditante.

Artículo Décimo.- Es de autorizarse al Ayuntamiento de cuenta, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos, por conducto del Presidente y Síndico Municipal.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, el uso que haga de las facultades emanadas de la presente autorización, así como del desarrollo de la amortización que se haga del crédito autorizado hasta obtener la liberación de las obligaciones contraídas.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.- D. P. C. Enoch Araujo Sánchez.- D. S. C. Francisco Javier Gil Salinas.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.